



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3104 I 19/04/00

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL-1-296  
OPRAC-1-484  
Operatoria de descuento de documentos. Nueva modalidad de garantía preferida "A". Sustitución

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con vigencia a partir del 1.5.00, el punto 1.1.11. de las normas sobre "Garantías", por el siguiente:

"1.1.11. Títulos de crédito (cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito) descontados con responsabilidad para el cedente, en la medida en que se observen las siguientes condiciones:

1.1.11.1. En el conjunto de operaciones que se realicen con cada cedente deberá verificarse respecto de alguno de los sujetos legalmente obligados al pago distintos del cedente:

- a) Que al menos el 85%, medido en relación con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en "situación normal" (categoría 1) según la última información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero".
- b) Que, como máximo, el 15%, medido en relación con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en categoría 2 o se trate de personas no informadas en dicha central.
- c) Que, como máximo, el 20% del valor nominal de los documentos corresponda a un mismo sujeto obligado al pago. Esta limitación no será aplicable cuando se trate de documentos de hasta \$ 5.000.

Estos requisitos deberán ser observados considerando el valor nominal de los documentos aún pendientes de vencimiento y los nuevos documentos que se descuenten, al realizar cada operación de descuento.

1.1.11.2. Respecto de los documentos cedidos deberá verificarse:



- a) Que, además del pertinente endoso, quede constancia de la transferencia formulada por el cedente.
- b) Que sean aforados de acuerdo con la categoría asignada en la "Central de deudores del sistema financiero", considerando los siguientes porcentajes respecto de su valor nominal:

Sujetos obligados al pago	Categoría del cedente	
	(A)	(B)
Categoría 1	90%	80%
Categoría 2 y no clasificados	80%	70%

----

(A): 1 o 2.

(B): 3, 4, 5 o no clasificados.

- c) Que provengan de operaciones de venta o de prestación de servicios correspondientes a la actividad del cedente. Esta condición podrá verificarse mediante una declaración jurada que formule el cliente o por cualquier otro medio que la entidad estime conveniente.
- d) Que no sean reemplazados al vencimiento, debiendo ser presentados al cobro. No obstante, se admitirá su reemplazo -antes del vencimiento- cuando respecto de los sujetos obligados al pago se verifique alguna de las siguientes circunstancias:
  - i) Que hayan solicitado el concurso preventivo o se les haya requerido su quiebra.
  - ii) Que sean inhabilitados para operar en cuenta corriente o se hayan producido rechazos por falta de fondos o de registración o por denuncia de extravío o sustracción formulada en sede judicial, en relación con otros cheques de pago diferido de esta cartera.
  - iii) Que registren la falta de pago de otros títulos de crédito -distintos del cheque de pago diferido-, constatada mediante protesto, que formen parte de esta cartera.

1.1.11.3. El conjunto de operaciones realizadas con distintos clientes deberá constituir una cartera que se ajuste a las siguientes pautas:



- a) Límite máximo del total del importe de documentos correspondientes a un mismo sujeto obligado al pago: 2,5% respecto de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda.
- b) Límite máximo del total del importe de los documentos correspondientes a sujetos obligados al pago que, individualmente considerados, sean equivalentes al 1,5% o más de la responsabilidad computable de la entidad del mes anterior al que corresponda: 25% de esta cartera medida en promedio mensual de saldos diarios del mes anterior al que corresponda.
- c) Límite máximo del valor nominal de los documentos correspondientes a un mismo sujeto obligado al pago: 5% de esta cartera medida en promedio mensual de saldos diarios del mes anterior al que corresponda.
- d) Límite global de la cartera: 100% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda.

Cuando los sujetos obligados al pago sean clientes de la entidad financiera, el importe de la asistencia concedida conforme a esta modalidad se imputará a sus márgenes crediticios, no computándose a los fines de los límites establecidos precedentemente.

Dentro de cada período, los límites deberán ser observados en forma diaria.

- 1.1.11.4. En la cartera descontada por un determinado cliente, el importe no cancelado por el cliente de los documentos impagos y de los cheques cuya registración se haya rechazado, no podrá superar el equivalente al 100% del margen de aforo subsistente. En caso de superar ese valor, el cedente no podrá acceder a nuevas operaciones de descuento de títulos de crédito dentro de esta modalidad, excepto en la medida necesaria para reponer el importe de esos documentos impagos. Una vez cancelada la totalidad de la cartera del cliente, la entidad podrá concederle financiaciones con ajuste a este régimen.

En todos los casos en que en este punto se menciona a "sujeto/s obligado/s al pago" se está refiriendo a alguna de las personas firmantes de los documentos que revista esa condición en su carácter de librador, endosante, aceptante o avalista."



2. Sustituir, con vigencia a partir del 1.5.00, el primer párrafo del punto 1.2. de las normas sobre "Garantías", por el siguiente:

"1.2. Preferidas "B".

Están constituidas por derechos reales sobre bienes o compromisos de terceros que, fehacientemente instrumentados, aseguren que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, cumpliendo previamente los procedimientos establecidos para la ejecución de las garantías, y por las garantías definidas en el punto 1.1. con excepción de las comprendidas en el punto 1.1.11., en tanto el plazo residual de las operaciones supere el término de 6 meses."

3. Sustituir, con vigencia a partir del 1.5.00, el punto 3.1.11. de la Sección 3. de las normas sobre "Garantías" por el siguiente:

"3.1.11. Títulos de crédito (punto 1.1.11.).

3.1.11.1. Documentos correspondientes a sujetos obligados al pago clasificados en categoría 1 y en los casos en que los cedentes se encuentren clasificados en categorías 1 o 2, en la "Central de deudores del sistema financiero": 90%.

3.1.11.2. Documentos correspondientes a sujetos obligados al pago clasificados en categoría 2 o que no hayan sido clasificados y en los casos en que los cedentes se encuentren clasificados en categorías 1 o 2, en la "Central de deudores del sistema financiero": 80%.

3.1.11.3. Documentos correspondientes a sujetos obligados al pago clasificados en categoría 1 y en los casos en que los cedentes se encuentren clasificados en categorías 3, 4, 5 o que no hayan sido clasificados, en la "Central de deudores del sistema financiero": 80%.

3.1.11.4. Documentos correspondientes a sujetos obligados al pago clasificados en categoría 2 o que no hayan sido clasificados y en los casos en que los cedentes se encuentren clasificados en categorías 3, 4, 5 o que no hayan sido clasificados, en la "Central de deudores del sistema financiero": 70%."

4. Establecer que las entidades que descuenten títulos de crédito con ajuste al régimen a que se refiere el punto 1.1.11. de las normas sobre "Garantías" (texto según el punto 1. de la presente comunicación) contarán con un plazo de 3 meses para conformar la cartera comprendida de acuerdo con las pautas fijadas en el punto 1.1.11.3. de esa disposición."



En anexo, les hacemos llegar las hojas del texto ordenado de las normas vigentes en materia de "Garantías" que reemplazan a las oportunamente provistas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi  
Subgerente de  
Régimen Normativo

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

ANEXO: 9 hojas



B.C.R.A.	GARANTIAS
	Sección 1. Clases.

- 1.1.7. Afectación de fondos de la coparticipación federal de impuestos, en operaciones que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía de la Nación.
- 1.1.8. "Warrants" sobre mercaderías fungibles que cuenten con cotización normal y habitual en los mercados locales o internacionales, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público.
- 1.1.9. Garantías constituidas por la cesión de derechos de cobro de facturas a consumidores por servicios ya prestados, emitidas por empresas proveedoras de servicios al público (empresas que suministren electricidad, gas, teléfono, agua, etc.), siempre que se trate de un conjunto de facturas que represente una cantidad no inferior a 1.000 clientes.
- 1.1.10. Garantías constituidas por la cesión de derechos de cobro respecto de cupones de tarjetas de crédito.
- 1.1.11. Títulos de crédito (cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito) descontados con responsabilidad para el cedente, en la medida en que se observen las siguientes condiciones:
  - 1.1.11.1. En el conjunto de operaciones que se realicen con cada cedente deberá verificarse respecto de alguno de los sujetos legalmente obligados al pago distintos del cedente:
    - a) Que al menos el 85%, medido en relación con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en "situación normal" (categoría 1) según la última información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero".
    - b) Que, como máximo, el 15%, medido en relación con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en categoría 2 o se trate de personas no informadas en dicha central.
    - c) Que, como máximo, el 20% del valor nominal de los documentos corresponda a un mismo sujeto obligado al pago. Esta limitación no será aplicable cuando se trate de documentos de hasta \$ 5.000.

Estos requisitos deberán ser observados considerando el valor nominal de los documentos aún pendientes de vencimiento y los nuevos documentos que se descuenten, al realizar cada operación de descuento.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3104	Vigencia: 01.05.00	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	GARANTIAS
	Sección 1. Clases.

1.1.11.2. Respecto de los documentos cedidos deberá verificarse:

- a) Que, además del pertinente endoso, quede constancia de la transferencia formulada por el cedente.
- b) Que sean aforados de acuerdo con la categoría asignada en la "Central de deudores del sistema financiero", considerando los siguientes porcentajes respecto de su valor nominal:

Sujetos obligados al pago	Categoría del cedente	
	(A)	(B)
Categoría 1	90%	80%
Categoría 2 y no clasificados	80%	70%

-----

(A): 1 ó 2

(B): 3, 4, 5 o no clasificados

- c) Que provengan de operaciones de venta o de prestación de servicios correspondientes a la actividad del cedente. Esta condición podrá verificarse mediante una declaración jurada que formule el cliente o por cualquier otro medio que la entidad estime conveniente.
- d) Que no sean reemplazados al vencimiento, debiendo ser presentados al cobro. No obstante, se admitirá su reemplazo -antes del vencimiento- cuando respecto de los sujetos obligados al pago se verifique alguna de las siguientes circunstancias:
  - i) Que hayan solicitado el concurso preventivo o se les haya requerido su quiebra.
  - ii) Que sean inhabilitados para operar en cuenta corriente o se hayan producido rechazos por falta de fondos o de registración o por denuncia de extravío o sustracción formulada en sede judicial, en relación con otros cheques de pago diferido de esta cartera.
  - iii) Que registren la falta de pago de otros títulos de crédito -distintos del cheque de pago diferido-, constatada mediante protesto, que formen parte de esta cartera.



B.C.R.A.	GARANTIAS
	Sección 1. Clases.

1.1.11.3. El conjunto de operaciones realizadas con distintos clientes deberá constituir una cartera que se ajuste a las siguientes pautas:

- a) Límite máximo del total del valor nominal de documentos correspondientes a un mismo sujeto obligado al pago: 2,5% respecto de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda.
- b) Límite máximo del total del valor nominal de los documentos correspondientes a sujetos obligados al pago que, individualmente considerados, sean equivalentes al 1,5% o más de la responsabilidad computable de la entidad del mes anterior al que corresponda: 25% de esta cartera medida en promedio mensual de saldos diarios del mes anterior al que corresponda.
- c) Límite máximo del valor nominal de los documentos correspondientes a un mismo sujeto obligado al pago: 5% de esta cartera medida en promedio mensual de saldos diarios del mes anterior al que corresponda.
- d) Límite global de la cartera en valor nominal: 100% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda.

Cuando los sujetos obligados al pago sean clientes de la entidad financiera, el importe de la asistencia concedida conforme a esta modalidad se imputará a sus márgenes crediticios, no computándose a los fines de los límites establecidos precedentemente.

Dentro de cada período, los límites deberán ser observados en forma diaria.

1.1.11.4. En la cartera descontada por un determinado cliente, el importe no cancelado por el cliente de los documentos impagos y de los cheques cuya registración se haya rechazado, no podrá superar el equivalente al 100% del margen de aforo subsistente. En caso de superar ese valor, el cedente no podrá acceder a nuevas operaciones de descuento de títulos de crédito dentro de esta modalidad, excepto en la medida necesaria para reponer el importe de esos documentos impagos. Una vez cancelada la totalidad de la cartera del cliente, la entidad podrá concederle financiaciones con ajuste a este régimen.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3104	Vigencia: 01.05.00	Página 4
--------------	-----------------------	-----------------------	----------





B.C.R.A.	GARANTIAS
	Sección 1. Clases.

En todos los casos en que en este punto se menciona a "sujeto/s obligado/s al pago" se está refiriendo a alguna de las personas firmantes de los documentos que revista esa condición en su carácter de librador, endosante, aceptante o avalista.

- 1.1.12. Garantías directas emitidas por gobiernos centrales, agencias o dependencias de gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".
- 1.1.13. Garantías constituidas por la cesión de derechos sobre la recaudación de tarifas y tasas en concesiones de obras públicas, siempre que no supere el 50% del ingreso proyectado.
- 1.1.14. Garantías o cauciones de títulos valores (acciones u obligaciones) privados emitidos por empresas nacionales o extranjeras, teniendo en cuenta en forma permanente su valor de mercado, el que debe responder a una cotización normal y habitual en los mercados locales o internacionales, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público.

Las empresas emisoras locales deberán mantener vigentes papeles de deuda que cuenten con calificación local de riesgo "A" o superior o con calificación internacional de riesgo igual o superior a la de la deuda emitida por la República Argentina en el mercado internacional, otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".

Los títulos extranjeros deberán corresponder a empresas cuyos papeles de deuda cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por alguna de esas calificadoras.

- 1.1.15. Títulos de crédito (certificados de obras públicas, cheques de pago diferido y pagarés), con responsabilidad para el cedente, emitidos por las provincias, municipalidades o Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que cuenten con la garantía de la coparticipación federal de impuestos o se trate de libradores o emisores cuya deuda –sin garantías específicas- cuente con calificación local de riesgo "A" o superior o calificación internacional de riesgo igual a la de la República Argentina.

Las entidades deberán informar mensualmente al Banco Central de la República Argentina y a la Secretaría de Programación Económica y Regional el importe de las operaciones que realicen bajo esta modalidad, discriminadas por librador o emisor.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3104	Vigencia: 01.05.00	Página 5
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	GARANTIAS
	Sección 1. Clases.

1.1.16. Prenda fija con desplazamiento hacia la entidad.

1.2. Preferidas "B".

Están constituidas por derechos reales sobre bienes o compromisos de terceros que, fehacientemente instrumentados, aseguren que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, cumpliendo previamente los procedimientos establecidos para la ejecución de las garantías, y por las garantías definidas en el punto 1.1. con excepción de las comprendidas en el punto 1.1.11., en tanto el plazo residual de las operaciones supere el término de 6 meses.

Se incluyen en esta categoría, con el carácter de enumeración taxativa, las siguientes:

1.2.1. Hipoteca en primer grado de privilegio sobre inmuebles.

1.2.2. Prenda fija con registro en primer grado.

1.2.3. Garantías o avales otorgados por sociedades de garantía recíproca, inscritas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina.

1.2.4. Preferidas "A", en operaciones de plazo residual superior a 6 meses, con excepción de las comprendidas en el punto 1.1.11.

1.3. Restantes garantías.

Las garantías no incluidas explícitamente en los puntos precedentes, tales como la hipoteca en grado distinto de primero y la prenda o caución de acciones o documentos comerciales y los gravámenes constituidos en el exterior con ajuste a legislaciones distintas de la local –salvo los casos previstos expresamente-, se considerarán no preferidas.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3104	Vigencia: 01.05.00	Página 6
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	GARANTIAS
	Sección 3. Cómputo.

- 3.1.11. Títulos de crédito (punto 1.1.11.).
  - 3.1.11.1. Documentos correspondientes a sujetos obligados al pago clasificados en categoría 1 y en los casos en que los cedentes se encuentren clasificados en categorías 1 o 2, en la "Central de deudores del sistema financiero": 90%.
  - 3.1.11.2. Documentos correspondientes a sujetos obligados al pago clasificados en categoría 2 o que no hayan sido clasificados y en los casos en que los cedentes se encuentren clasificados en categorías 1 o 2, en la "Central de deudores del sistema financiero": 80%.
  - 3.1.11.3. Documentos correspondientes a sujetos obligados al pago clasificados en categoría 1 y en los casos en que los cedentes se encuentren clasificados en categorías 3, 4, 5 o que no hayan sido clasificados, en la "Central de deudores del sistema financiero": 80%.
  - 3.1.11.4. Documentos correspondientes a sujetos obligados al pago clasificados en categoría 2 o que no hayan sido clasificados y en los casos en que los cedentes se encuentren clasificados en categorías 3, 4, 5 o que no hayan sido clasificados, en la "Central de deudores del sistema financiero": 70%.
- 3.1.12. Garantías directas de gobiernos extranjeros (punto 1.1.12.): 90%.
- 3.1.13. Cesión de derechos sobre la recaudación de tarifas y tasas en concesiones de obras públicas (punto 1.1.13.): 80%.
- 3.1.14. Títulos valores privados (punto 1.1.14.): 70% de su valor de cotización.
- 3.1.15. Títulos de crédito provinciales y municipales (punto 1.1.15.): 90% de su valor nominal.
- 3.1.16. Prenda fija con desplazamiento (punto 1.1.16.): 75% del valor de tasación del bien.
- 3.1.17. Hipoteca en primer grado sobre propiedades inmuebles cuando se trate de financiaciones otorgadas a partir del 1.1.98, y según sea el resultado de la comparación entre los valores del índice de "Evolución del precio del metro cuadrado en operaciones de venta (promedio país)", que mensualmente elabora el Banco Hipotecario S.A. y cuya serie publica el Banco Central de la República Argentina, correspondientes al tercer mes anterior a aquel en que se otorgue la financiación y al mes base –octubre de 1997= 100-, conforme a la siguiente escala (punto 1.2.1.):

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3104	Vigencia: 01.05.00	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	GARANTIAS
	Sección 3. Cómputo.

3.1.17.1. Hasta 1,50: 75% del valor de tasación del bien.

3.1.17.2. Más de 1,50 y hasta 2: 55% del valor de tasación del bien.

3.1.17.3. Más de 2: 40% del valor de tasación del bien.

3.1.18. Prenda fija con registro en primer grado (punto 1.2.2.): 75% del valor de la tasación del bien.

3.1.19. De sociedades de garantía recíproca (punto 1.2.3.): 90%.

3.2. Cobertura parcial con garantías preferidas.

Cuando las garantías preferidas existentes no cubran la totalidad de la asistencia al cliente, la parte no alcanzada con esa cobertura tendrá el tratamiento establecido para deudas sin garantías preferidas.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3104	Vigencia: 01.05.00	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE GARANTIAS
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.		"A" 2932	único	1.1.		
1.	1.1.1.		"A" 2216	I	1.	3º, a)	Según Com. "A" 2443 y "A" 2932
1.	1.1.2.		"A" 2216	I	1.	3º, a)	Según Com. "A" 2443 y "A" 2932
1.	1.1.3.		"A" 2216	I	1.	3º, b)	Según Com. "A" 2932
1.	1.1.4.		"A" 2216	I	1.	3º, c)	Según Com. "A" 2932
1.	1.1.5.		"A" 2216	I	1.	3º, d)	Según Com. "A" 2932
1.	1.1.6.		"A" 2216	I	1.	3º, e)	Según Com. "A" 2932
1.	1.1.7.		"A" 2216	I	1.	3º, f)	Según Com. "A" 2932
1.	1.1.8.		"A" 2216	I	1.	3º, g)	Según Com. "A" 2932
1.	1.1.9.		"A" 2216	I	1.	3º, h)	Según Com. "A" 2932
1.	1.1.10.		"A" 2216	I	1.	3º, i)	Según Com. "A" 2932
1.	1.1.11.		"A" 2932	único	1.1.11.		Según Com. "A" 3104
1.	1.1.12.		"A" 2932	único	1.1.12.		
1.	1.1.13.		"A" 2932	único	1.1.13.		
1.	1.1.14.		"A" 2932	único	1.1.14.		
1.	1.1.15.		"A" 2932	único	1.1.15.		
1.	1.1.16.		"A" 2932	único	1.1.16.		
1.	1.2.		"A" 2932	único	1.2.		Según Com. "A" 3104
1.	1.2.1.		"A" 2419		1.	1º	Modificado por la Com. "A" 2563 (puntos 1. y 2.) y "A" 2932
1.	1.2.2.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.) y "A" 2932
1.	1.2.3.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.) y "A" 2932
			"A" 2410		7.		
1.	1.2.4.		"A" 2932	único	1.2.4.		
1.	1.3.		"A" 7				Especificaciones de las partidas de "otras garantías recibidas", modificado por Com. "A" 2932
2.	2.1.	1º	"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.)
2.	2.1.	2º	"A" 2932	único	2.1.	2º	
2.	2.2.		"A" 2216	I	1.	4º	
3.	3.1.		"A" 2932	único	3.1.		
3.	3.1.1.		"A" 2932	único	3.1.1.		
3.	3.1.2.		"A" 2932	único	3.1.2.		
3.	3.1.3.		"A" 2932	único	3.1.3.		
3.	3.1.4.		"A" 2932	único	3.1.4.		
3.	3.1.5.		"A" 2932	único	3.1.5.		



NUEVO T.O.			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
3.	3.1.6.		"A" 2932	único	3.1.6.		
3.	3.1.7.		"A" 2932	único	3.1.7.		
3.	3.1.8.		"A" 2216	I	1.	3º, g)	Según Com. "A" 2932
3.	3.1.9.		"A" 2216	I	1.	3º, h)	Según Com. "A" 2932
3.	3.1.10.		"A" 2216	I	1.	3º, i)	Según Com. "A" 2932
3.	3.1.11.		"A" 2932	único	3.1.11.		Según Com. "A" 3104
3.	3.1.12.		"A" 2932	único	3.1.12.		
3.	3.1.13.		"A" 2932	único	3.1.13.		
3.	3.1.14.		"A" 2932	único	3.1.14.		
3.	3.1.15.		"A" 2932	único	3.1.15.		
3.	3.1.16.		"A" 2932	único	3.1.16.		
3.	3.1.17.		"A" 2419	1.	1º, ii)		Modificado por Com. "A" 2932
3.	3.1.18.		"A" 2932	único	3.1.18.		
3.	3.1.19.		"A" 2932	único	3.1.19.		
3.	3.2.		"A" 2216	II		5º	